

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-10-2023. Informo al señor Juez que la parte demandada en nombre propio contestó la demanda, propuso excepciones, la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS contestó la medida de embargo, y el CENTRO DE SERVICIOS devuelve las diligencias con informe negativo, con la causal: NO SE PUDO NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE SU CORREO ELECTRONICO.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2750  
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00433-00  
Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
AHORA: SCOTIABANK COLPATRIA SA  
Demandados: LUIS FERNANDO GARCIA CERVANTES  
LINA PATRICIA MESTRA LEON

Tener por contestada la demanda, presentada por la demandada LINA PATRICIA MESTRA LEON dentro del término legal concedido para ello, la que reúne las exigencias preceptuadas en el artículo 96 del C.G.P.

De otro lado se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS de Manizales informando la improcedencia del registro para los fines que sean pertinentes.

Y, Como no tuvo efecto el envío de la notificación por email al demandado LUIS FERNANDO GARCIA CERVANTES, se requiere a la parte interesada a fin de que lo notifique a la dirección física.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-10-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario